

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-1565 *Bases reguladoras de la convocatoria 2020 de ayudas personales de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2020-2021. Expediente 2020/1186X.*

BASES

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 43º de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas sociales, es objeto de estas bases la regulación específica del procedimiento de concesión de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar del curso 2019-2020 en las etapas de primer ciclo (2 años) y segundo ciclo (3 a 5 años) de educación infantil.

2. Esta convocatoria tiene su amparo en los artículos 25.2, e) y 26.1,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios con población superior a 20.000 habitantes la prestación obligatoria de los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otro lado, el artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales, la prevención de situaciones de desprotección y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia, en los términos que establezca la legislación vigente en la materia. Finalmente, el artículo 2º apartado 3º de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones o ayudas sociales, incluye entre las que son objeto de regulación las destinadas a la adquisición de libros de texto.

3. Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a la adquisición de libros o material escolar exigido en los distintos programas educativos, impartidos en los centros en los que cursen estudios los menores que estén sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes. Los babis escolares se incluyen como parte del material, teniendo por tanto la consideración de gastos subvencionables a efectos de la presente convocatoria.

4. La concesión de una ayuda al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de adjudicar otras ayudas en los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 2. Normativa reguladora.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas o subvenciones sociales, y en la Ordenanza general de subvenciones, ambas publicadas en el boletín oficial de Cantabria número 144, de 22 de julio de 2008. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda.

1. El crédito total que se destina a la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad de catorce mil quinientos (14.500,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 40000 3260 22114 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2020, que actualmente es el prorrogado de 2019, denominada «Libros de texto».

2. La ayuda máxima que se podrá conceder a cada persona física o unidad familiar será de ciento diez (110,00) euros por hijo, que es el importe fijado por resolución de Alcaldía número 927/2020, de 17 de febrero, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º.2 de la Ordenanza.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido a la normativa reguladora citada en el artículo 2.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. De conformidad con el artículo 4º de la Ordenanza, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria, los padres o tutores de los menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Que el solicitante y los menores estén empadronados y residan de forma efectiva en Torrelavega.
- c) Tener escolarizados los alumnos en centros de educación de Torrelavega.
- d) No percibir la ayuda de ningún otro organismo o entidad para el mismo fin.
- e) Carecer de bienes, a excepción de la vivienda habitual y un vehículo con una potencia fiscal máxima de 15,99 HP y una carga máxima de 1.500 kilogramos. A tal efecto, no se tendrán en cuenta los vehículos que tengan una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos en los que el interesado acredite que se destinan al ejercicio de una actividad profesional o mercantil.

2. Solo se admitirá una solicitud de ayuda por unidad familiar, si bien podrá incluir ayudas para uno o varios menores en edad escolar integrados en la misma.

3. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Documentación que se debe presentar.

1. Según lo previsto en el artículo 45º de la Ordenanza, las personas interesadas en concurrir a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo del anexo de estas bases, que se facilitará en los tres Centros de Trabajo Social de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y en la página Web www.serviciosocialestorrelavega.es.
- b) Documento de identidad de padres.
- c) Fotocopia del libro de familia o certificado de nacimiento de los menores integrantes de la unidad familiar.
- d) Informe de vida laboral.
- e) Justificantes de ingresos:
 - **Trabajadores por cuenta ajena:** nóminas correspondientes a los dos meses anteriores a la publicación de la convocatoria.
 - **Trabajadores autónomos:** fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior, y declaración trimestral de retenciones de IRPF del primer trimestre del ejercicio en curso.
 - **Pensionistas:** certificado de la cuantía mensual de la pensión, expedido por el organismo correspondiente.
 - **Pensiones compensatorias o de alimentos:** Sentencia de separación, convenio regulador, o documento que proceda para justificar los ingresos.
- f) En su caso, cualquier documentación que acredite el uso profesional de los vehículos.
- g) Un justificante expedido por el centro escolar que acredite el curso en el que está matriculado el alumno.
- h) Un listado expedido por el centro educativo, en el que se relacionen los libros y/o el material escolar necesario y las unidades precisas de cada uno de ellos.
- i) Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, que se considere precisa para evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.
- j) Declaración responsable según el modelo del anexo de estas bases, de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía delegada de Bienestar Social y se presentarán en los registros de los tres Centros de Trabajo Social, en el registro general del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a contar a partir del día siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Cantabria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes que se hubieran presentado fuera del plazo fijado en el apartado anterior pero dentro del primer y segundo trimestre del curso 2020-2021, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que exista crédito disponible al finalizar el procedimiento de valoración de las solicitudes presentadas en plazo.
- b) Que se trate de la escolarización de un menor, producida con posterioridad a la fecha límite que se ha fijado en el apartado 1 de este artículo. En este caso, el solicitante presentará un informe del centro educativo acreditativo de tal circunstancia.
- c) Que se trate de un cambio de centro educativo dentro del primer y segundo trimestre del curso, producido por un cambio de domicilio familiar, siempre que la familia se haya empadronado en Torrelavega. En este caso, el solicitante presentará un informe del centro educativo acreditativo de tal circunstancia.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 3452/2019, de 20 de junio (publicada en el boletín oficial de Cantabria número 126 de 2 de julio); previo informe emitido por la Comisión informativa municipal de Bienestar Social, Mayores, Sanidad y Consumo, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución

1. Recibidas las solicitudes, el personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales requerirá a los peticionarios para que en su caso subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón electrónico municipal y en la página Web www.serviciosocialestorrelavega.es, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a las personas interesadas para ser beneficiarias de la ayuda, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el personal técnico de la Gerencia municipal de Servicios Sociales realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

4. La Concejalía encargada de la instrucción, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

5. A la vista del expediente, se formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página Web www.serviciosocialesstorrelavega.es, y en el tablón electrónico municipal, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión informativa municipal de Bienestar Social, Mayores, Sanidad y Consumo. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Se establece como único criterio de valoración los ingresos de la unidad familiar, que no podrán superar las siguientes cuantías:

| UNIDAD FAMILIAR SIN HIJOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL | |
|--|---|
| NÚMERO DE HIJOS | IMPORTE MÁXIMO DE INGRESOS |
| 1 hijo menor de edad | 1,85 IPREM = 995,04 euros. |
| 2 hijos menores de edad | 1,85 IPREM + 100,00 euros = 1.095,04 euros. |
| 3 hijos menores de edad | 1,85 IPREM + 200,00 euros = 1.195,04 euros. |
| 4 o más hijos menores de edad | 1,85 IPREM + 300,00 euros = 1.295,04 euros. |
| UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL | |
| 1 hijo menor de edad | 1,85 IPREM + 100,00 euros = 1.095,04 euros. |
| 2 hijos menores de edad | 1,85 IPREM + 200,00 euros = 1.195,04 euros. |
| 3 o más hijos menores de edad | 1,85 IPREM + 300,00 euros = 1.295,04 euros. |

2. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas en plazo exceda del crédito presupuestario fijado en estas bases, tendrán prioridad en la adjudicación los solicitantes con menor capacidad económica.

Artículo 12. Abono de la subvención.

1. La ayuda concedida se instrumentará mediante la entrega a cada beneficiario de un documento acreditativo de su concesión, que se podrá canjear en la librería, establecimiento o centro educativo donde se adquieran los libros o el material escolar.

2. El importe de las ayudas concedidas se abonará por el Ayuntamiento directamente a las librerías, establecimientos o centros educativos donde las personas beneficiarias hayan adquirido los libros o el material escolar. A tal efecto, dichos establecimientos presentarán los documentos de concesión a los que se refiere el apartado anterior, junto con una relación totalizada y un listado, debidamente sellado por el centro educativo, en el que se detalle los libros o el material escolar necesario, y las unidades precisas de cada uno de ellos. Esta documentación será comprobada por los servicios municipales.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

3. Cuando los beneficiarios hayan canjeado los documentos de concesión de las ayudas en los centros educativos, serán los colegios quienes presenten en el Ayuntamiento los documentos de concesión, junto con una relación totalizada y un listado, debidamente sellado y firmado por el representante del centro educativo, en el que se detalle los libros o el material escolar suministrado a cada familia, que será comprobado por los servicios municipales. Si un centro educativo no presenta la justificación conforme a lo aquí establecido, quedará excluido de este sistema, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir el propio centro o las personas beneficiarias de las ayudas.

Artículo 13. Medios de notificación.

De conformidad con el artículo 45.1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos de cualquier tipo o los anuncios relacionados con la presente convocatoria, únicamente se efectuarán mediante su publicación en el tablón electrónico municipal y en la página Web www.serviciosocialistorrelavega.es, surtiendo todos los efectos.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 15. Régimen de recursos.

1. Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueban estas bases y la convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de Cantabria.

2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo 1. Modelo de solicitud.

D/D.ª:... DNI:... Domicilio:... Localidad:... Código postal:... Colegio en el que está matriculado:...
Teléfono:... Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria 2020 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la concesión de ayudas para adquisición de libros y material escolar para el curso 2020-2021, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2020 y su extracto en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2020.

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la adquisición de libros y material escolar para los siguientes alumnos/as...

Que a tal efecto hace constar que su unidad familiar está integrada por los siguientes miembros...

Que conoce y acepta sin reservas las bases de la convocatoria, cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 y acompaña la documentación que exige el artículo 6 (ver dorso).

Torrelavega, a... de... de 2020.

Firma del solicitante.

Anexo 2. Modelo de declaración responsable.

D/D.ª:... DNI:... Domicilio:... Localidad:... Código postal:... Colegio en el que está matriculado:...
Teléfono:... Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria 2020 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la concesión de ayudas para adquisición de libros y material escolar para el curso 2020-2021, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2020 y su extracto en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2020.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: 1. Que en la persona declarante no concurre ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

General de Subvenciones, referidas a los requisitos para obtener la condición de beneficiario. 2. Que no se ha presentado a otra convocatoria de subvenciones con la misma finalidad efectuada por otra Administración distinta del Ayuntamiento de Torrelavega, ni ha adquirido la condición de beneficiario/a de una ayuda similar a la que ha convocado el Ayuntamiento. 3. Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud de ayuda presentada y en la documentación que se adjunta a la misma.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito establecido en las bases de la convocatoria.

Torrelavega, a... de... de 2020.

Firma del solicitante.

Anexo 3. Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.

D/D.ª:... DNI:... Domicilio:... Localidad:... Código postal:... Colegio en el que está matriculado:... Teléfono:... Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria 2020 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la concesión de ayudas para adquisición de libros y material escolar para el curso 2020-2021, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2020 y su extracto en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de 2020.

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega, (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria. Torrelavega, a... de... de 2020. Firma del autorizante.

Resolución de aprobación.

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2020 de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2020-2021, han sido aprobadas por resolución de Alcaldía, número 935/2020, de 18 de febrero.

Torrelavega, 18 de febrero de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2020/1565

CVE-2020-1565